

49. Los apostantes que se consideren con derecho a premio podrán también dirigirse a las Oficinas Centrales del Patronato en Madrid (anagrama PAMDEBE), formulando la reclamación mediante telegrama, que deberá recibirse en dichas Oficinas Centrales antes de las catorce horas del undécimo día natural, a contar empezando desde el siguiente a la fecha de la jornada. En dicho telegrama deberán consignarse los siguientes datos: número de boleto, número del sello, clase del mismo, número del receptor, jornada, categoría del premio que se reclama, nombre, apellidos y domicilio del reclamante.

50. El Patronato no asumirá ninguna clase de responsabilidad en el caso de que exista algún error en los datos que se consignaron en el impreso que se curse para formular la reclamación o en el texto del telegrama.

51. La Junta de Control se constituirá después de terminado el plazo que señala la Norma 46, para comprobar las reclamaciones presentadas, revisándose los microfilmes, y, en vista del resultado, se modificará, si a ello hubiere lugar, la lista provisional a que afecten, determinándose el reparto definitivo de los premios de esa jornada y comunicándose la lista definitiva de las Delegaciones del Patronato, quienes la harán pública en los locales donde estén establecidas.

52. La Junta de Control se reunirá semanalmente, durante el plazo que señala la Norma 47, para comprobar las reclamaciones que afecten a premios inferiores a 5.000 pesetas.

53. La mera tenencia del resguardo que debe obrar en poder del apostante no da derecho a que se estime la reclamación de un premio, si el microfilme del cuerpo B-1 no figura entre los archivados con las formalidades que establece la Norma 38.

54. Los boletos no premiados, y dado que el microfilme es reproducción exacta del cuerpo B-1, serán inutilizados a los cuarenta días naturales, a partir de la fecha de la jornada.

Los cuerpos B-1 de los boletos premiados y los microfilmes que afecten a una reclamación denegada permanecerán archivados durante un año.

55. El Patronato no será responsable de las anulaciones que sean consecuencia de la aplicación de estas Normas.

Pago de premios

56. Los premios se pagarán por las Delegaciones del Patronato, en sus locales y en aquellos receptores expresamente autorizados, en la siguiente forma: los premios superiores a 5.000 pesetas, a partir del tercer día de la publicación del resultado definitivo y de acuerdo con los datos consignados en el mismo.

Los premios inferiores a 5.000 pesetas se pagarán a partir del tercer día de la publicación del resultado provisional o de la aceptación de la reclamación, a excepción de aquellos correspondientes a jornadas en las que los de primera categoría afecten a apuestas no acertadas con la totalidad de pronósticos válidos para el escrutinio: en este último caso los premios no podrán abonarse hasta la publicación del resultado definitivo.

Para que se abone el importe de un premio se precisa la entrega del «resguardo», reservándose el Patronato, si lo estima necesario, el derecho a exigir la identificación a la persona que presente dicho documento o la comparecencia del suscriptor del boleto. Asimismo, podrá demorar el pago de un premio hasta comprobar la parte de sello unido al «resguardo» con la que figure en el cuerpo B-2 del boleto.

57. Excepcionalmente, el Consejo de Administración podrá ordenar, a petición de los apostantes, el pago sin la presentación del resguardo con la exigencia de las formalidades que se estimen necesarias para identificar al propietario del boleto, entre ellas la pericial caligráfica del cotejo entre los datos que figuren en el cuerpo B-1 de los boletos y los que haga constar el solicitante. En principio será desestimada toda petición que corresponda a boletos en cuyo cuerpo B-1 no figuren datos que permitan su identificación.

58. Los premios caducarán una vez transcurridos cien días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de la jornada, sin perjuicio de que en casos excepcionales, debidamente justificados a satisfacción del Consejo de Administración, dicho plazo pueda ampliarse hasta ciento ochenta días naturales.

Recursos

59. Todo apostante, por el hecho de suscribir un boleto, somete las acciones que del contrato pudieran derivarse a la decisión del Consejo de Administración del Patronato.

60. Si se promoviese litigio ante los Tribunales de Justicia por la propiedad de un boleto premiado, se suspenderá el pago del premio hasta que recaiga una solución firme en dicho litigio.

En este caso quedará interrumpida la prescripción que señala la Norma 59 hasta que se adopte la resolución firme a que se acaba de hacer referencia.

Los concursantes aceptan la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Madrid con motivo de cualquier reclamación que pudiera promoverse con ocasión de los concursos o de

la aplicación de las presentes Normas, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera parecerles correspondiente.

El Patronato no asumirá obligaciones por convenios concertados por terceros con la persona que suscriba el boleto.

61. Estas Normas anulan totalmente las publicadas en fechas anteriores y han sido aprobadas por el Consejo de Administración del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas en su sesión celebrada el día 26 de julio de 1973 de acuerdo con lo establecido en el párrafo 7.º número 9 del Reglamento de 4 de diciembre de 1951, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 15 del mismo mes y año, y comenzarán a regir la primera jornada de concursos de pronósticos de la temporada 1973-1974.

Madrid, 31 de julio de 1973.—El Director Gerente, Francisco Amado Sunico.

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 8 de agosto de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,685	56,855
1 dólar canadiense	56,571	56,798
1 franco francés	13,677	13,734
1 libra esterlina	141,548	142,200
1 franco suizo	19,785	19,879
100 francos belgas	157,611	158,525
1 marco alemán	23,922	24,045
100 liras italianas	9,865	9,911
1 florín holandés	21,810	21,917
1 corona sueca	13,918	13,985
1 corona danesa	10,218	10,267
1 corona noruega	10,550	10,602
1 marco finlandés	15,681	15,782
100 chelines austriacos	324,842	327,694
100 escudos portugueses	249,933	252,913
100 yens japoneses	21,376	21,481

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CORRECCION de errores de la Orden de 7 de junio de 1973 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, a don Jaime Ascandoni y Rivero.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 160, de fecha 5 de julio de 1973, página 13652, se rectifica en el sentido de que tanto en el sumario como en el texto, donde dice: «Don Jaime Ascandoni y Rivera», debe decir: «Don Jaime Ascandoni y Rivero».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Almería y Rodalquilar, con hijuelas (V-534).

Don Vicente Roig Acosta solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Almería y Rodalquilar con hijuelas